



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá jueves 23 de julio de 2015

Nº
27830-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 106

(De miércoles 1 de julio de 2015)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 107

(De martes 7 de julio de 2015)

QUE DESIGNA A LOS VICEMINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 107-A

(De martes 7 de julio de 2015)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 108

(De martes 7 de julio de 2015)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 114

(De miércoles 15 de julio de 2015)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 116

(De miércoles 15 de julio de 2015)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE AMBIENTE, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 321

(De martes 21 de julio de 2015)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN “BELISARIO PORRAS” CREADA POR EL DECRETO DE Gabinete NÚMERO 132 DE 28 DE MAYO DE 1970.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 940

(De viernes 17 de julio de 2015)

QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN TEMPORAL EN CASOS DE URGENCIA NOTORIA POR EL RIESGO A LA SALUD PÚBLICA.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 941

(De viernes 17 de julio de 2015)

QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UN PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN TEMPORAL EN CASOS DE URGENCIA NOTORIA POR EL RIESGO A LA SALUD PÚBLICA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 104**De 1 de *Julio* de 2015**Que designa al Ministro y Viceministro Académico de Educación, encargados****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

Artículo 1. Designese a **CARLOS STAFF**, actual Viceministro Académico del Ministerio de Educación, como Ministro de Educación, encargado, del 3 al 4 de julio de 2015, inclusive, mientras la titular **MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**, esté de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Designese a **MARIO RODRÍGUEZ**, actual Director General de Educación del Ministerio de Educación, como Viceministro Académico, encargado del 3 al 4 de julio de 2015, inclusive, mientras el titular **CARLOS STAFF** ocupe el cargo de Ministro, encargado.

Artículo 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de *Julio* de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 107
De 7 de Julio de 2015

Que designa a los Viceministros de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**Artículo 1.**

Designese a **AMAELO CANDANEDO**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, los días 10 y 11 de julio de 2015, y a **FARAH DIVA URRUTIA**, actual Directora General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, el día 12 de julio de 2015, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre ausente del cargo.

Artículo 2.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 107-A**
De 7 de Julio de 2015

Que designa a la Ministra y Viceministro de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**Artículo 1.**

Designese a **MARÍA LUISA NAVARRO**, actual Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, como Ministra de Relaciones Exteriores, encargada, el dia 12 de julio de 2015, mientras la titular, **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Designese a **AMAEI I. CANDANEDO**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargado, el dia 12 de julio de 2015, mientras **MARÍA LUISA NAVARRO**, ocupe el cargo de Ministra encargada.

Artículo 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Julio de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 108
De 7 de julio de 2015

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**Artículo 1.**

Designese a **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, el día 13 de julio de 2015, mientras la titular, **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Designese a **FARAH DIVA URRUTIA**, actual Directora General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, el día 13 de julio de 2015, mientras **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, ocupe el cargo de Ministro encargado.

Artículo 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 114
De 15 de Julio de 2015

Que designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**Artículo 1.**

Designese a **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES** actual, Ministro de Salud, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado, del 20 al 27 de julio de 2015, inclusive, mientras el titular, **JORGE ARANGO ARIAS**, se encuentre ausente.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Julio de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 116**De **15** de **julio** de 2015**Que designa al Ministro y Viceministro de Ambiente, encargados****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- Artículo 1.** Designese a **ÁLVARO ALEMÁN**, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Ambiente, encargado, el día 22 de julio de 2015, mientras dure la ausencia de la titular **MIREI ENDARA**.
- Artículo 2.** Designese a **EMILIO SEMPRIS**, actual Viceministro de Ambiente, como Ministro de Ambiente, encargado, del 23 al 31 de julio de 2015, inclusive, mientras dure la ausencia de la titular **MIREI ENDARA**.
- Artículo 3.** Designese a **FÉLIX WING**, actual Secretario General del Ministerio de Ambiente, como Viceministro de Ambiente, encargado, del 23 al 31 de julio de 2015, inclusive, mientras el titular **EMILIO SEMPRIS** ocupe el cargo de Ministro, encargado.
- Artículo 4.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los **Quince (15)** días del mes de **julio** de dos mil quince (2015).**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**
Presidente de la República

*DECRETO NÚMERO 321
(de 21 de julio de 2015)*

*por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden
“BELISARIO PORRAS”
creada por el Decreto de Gabinete Número 132 de 28 de mayo de 1970.*

*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que el Honorable Señor JUAN MANUEL JUSTINIANI CABALLERO, nació en Panamá, el 23 de marzo de 1942. Cursó estudios en el Colegio Artes y Oficios, en el Instituto Nacional, así como también en la Facultad de Arquitectura;

SEGUNDO:

Que el Honorable Señor JUAN MANUEL JUSTINIANI CABALLERO, posee una gran habilidad, creatividad y conocimiento en el arte que trabaja, en la actualidad es considerado “Maestro Artesano”, a diario transmite su sabiduría en las artes plásticas que incluye la categoría de madera tallada, fibra en general y dibujo en la que utiliza la tinta china de colores. En su devenir cotidiano ha ejecutado portadas de libros e ilustraciones, participado en múltiples exposiciones colectivas e individuales y ferias;

TERCERO:

Que el Gobierno Nacional, se vale de la presente ocasión en la que se celebra la XXXVIII (Trigésima Octava) versión de la Feria Nacional de Artesanías para rendir homenaje al Honorable Señor JUAN MANUEL JUSTINIANI CABALLERO, quien ha contribuido a difundir aún más con sus habilidades lo más bello de la autóctona expresión artística característica de nuestro país.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Conceder la Condecoración Nacional “BELISARIO PORRAS”, en el grado de “COMENDADOR”, al Honorable Señor JUAN MANUEL JUSTINIANI CABALLERO, por sus relevantes virtudes y cualidades.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio, del dos mil quince (2015).

J-3

*JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República*

*ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 940
(De 17 de Julio de 2015)**

Que autoriza la emisión de Licencia de Operación temporal en casos de urgencia notoria por el riesgo a la Salud Pública.

**EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que el artículo 1 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, indica en su ámbito de aplicación que esta Ley regula el manejo en general de la fabricación, importación, adquisición, distribución, comercialización, información y publicidad, el registro sanitario y control de calidad, de medicamentos terminados, especialidades farmacéuticas, psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos de uso medicinal; de los productos biológicos, productos medicamentosos desarrollados por la ingeniería genética, fitofármacos, radiofármacos, suplementos vitamínicos, dietéticos y homeopáticos y suplementos alimenticios con propiedad terapéutica; de los equipos e insumos médico-quirúrgicos, odontológicos y radiológicos, productos o materiales de uso interno, sean biológicos o biotecnológicos, empleados en la salud humana; de los productos cosméticos, plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, antisépticos y desinfectantes, productos de limpieza y cualquier otro producto relacionado con la salud de los seres humanos, que exista o que pueda existir.

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 178 de 12 de julio de 2001 establece que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la Autoridad de Salud para los efectos de la Ley objeto de reglamentación en todo lo relacionado a la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del registro sanitario, así como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, de fiscalización, del conocimiento de las infracciones y de dictar las resoluciones correspondientes y en general de todo lo concerniente al ámbito de aplicación y objetivos relacionados a los registros sanitarios y disposiciones afines que le sean inherentes; salvo aquellos que se refieran a insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico, radiológico u odontológico que no contengan un principio activo o ejerzan una entidad terapéutica. De igual forma, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir las normas sanitarias vigentes sobre la materia.

Que el Decreto Ejecutivo No. 468 del 7 de noviembre del 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 248 del 3 de junio de 2008, reglamenta la expedición, renovación, y suspensión del Certificado de Criterio Técnico de los dispositivos médicos y su posterior vigilancia, además de otras que deban ser desarrolladas para el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes.

Que la Resolución No.788 de 12 de diciembre de 2007, crea el Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud, adscrito a la Subdirección General de



Salud de la población de la Dirección General de Salud Pública y tiene entre sus funciones la regulación y vigilancia de Dispositivos Médicos.

Que los artículos 44 y 112 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, indican que la Autoridad de Salud, con la colaboración de la Comisión Técnica Consultiva, establecerán mediante reglamentación los insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico que necesitan inscribirse en el Registro Nacional de Oferentes, por lo tanto deberán presentar entre otros documentos la Licencia de operaciones del establecimiento de interés sanitario;

Que en virtud de la falencia causada por la omisión del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 178 de 12 de julio de 2001, en no reglamentar lo referente a insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico, radiológico u odontológico que no contengan un principio activo o ejerzan una entidad terapéutica, existe en la actualidad un vacío jurídico en esta materia; el cual nos obliga con carácter de urgencia buscar una solución al mismo.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, contempla en el numeral 12 del Artículo 85, que le corresponde al hoy Ministerio de Salud, resolver toda situación no prevista en el código cuando tenga relación directa con la salud pública.

Que es deber y responsabilidad de las Autoridades de Salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes.

Que en atención a lo antes señalado este despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Departamento de Regulación y Vigilancia de Tecnologías Médicas, para la emisión de la Licencia de Operaciones de manera temporal, en casos de urgencia notoria por el riesgo a la Salud Pública, a toda persona natural o jurídica, empresa o Institución pública que se dedique a la fabricación, acondicionamiento, importación, exportación, manejo, etiquetado, distribución, comercialización, almacenamiento y disposición final de Dispositivos Médicos en el territorio nacional.

Artículo Segundo: Establecer como requisitos para solicitar la Licencia de Operaciones los siguientes puntos:

1. Poder y solicitud mediante abogado debidamente notariado.
2. Formulario de solicitud firmado por representante legal.
3. Aviso de Operaciones según regulaciones de la Autoridad competente.
4. Certificación de Registro Público original de la existencia de la empresa solicitante.
5. Copia autenticada de la cédula o pasaporte del representante legal.
6. Autorización firmada por el representante legal del local, para la inspección actual o futura sin previo aviso por el Departamento de Regulación y Vigilancia de Tecnologías Médicas.
7. Declaración jurada que certifique que toda la información y documentación dada es veraz.

Artículo Tercero: Advertir que todos los certificados de oferentes emitidos antes de la vigencia de la presente Resolución, tendrán validez hasta su fecha de expiración. La emisión de la Licencia de Operación se irá realizando progresivamente, priorizando las empresas que sean Oferentes de las Instituciones Públicas de Salud, y que no cuenten con certificado de Oferente vigente.

Artículo Cuarto: Señalar que esta Resolución tendrá validez hasta la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo que crea la Subdirección de Regulación de Dispositivos Médicos y Productos Relacionados, adscrita a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y se dictan otras disposiciones.

Artículo Quinto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N.º 178 de 12 de julio de 2001, Decreto Ejecutivo No. 468 del 7 de noviembre del 2007, Resolución No.788 de 12 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

Ministro de Salud



FIT/JEP/JRR/JA/GSM.



ES EL CORTE DE SU ORIGINAL
FIRMADO POR
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 941
(De 17 de Julio de 2015)**

Que autoriza la emisión de un permiso sanitario de operación temporal en casos de urgencia notoria por el riesgo a la salud pública.

**EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que se colige de lo antes señalado, que la salud es un derecho y, por tanto, cada ciudadano merece vivir en un ambiente saludable y libre de contaminación.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, contempla en el numral 12 del Artículo 85, que le corresponde al hoy Ministerio de Salud, resolver toda situación no prevista en el código cuando tenga relación directa con la salud pública.

Que la Ley 41 de 27 de agosto de 1999, General del Ambiente, dispone que es deber del Estado, a través de la autoridad competente, regular y controlar el manejo diferenciado de los desechos domésticos, industriales y peligrosos en todas sus etapas, comprendiendo entre estas las de generación, recolección, transporte, reciclaje y disposición final.

Que el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de julio de 1999, por el cual se establece el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos procedentes de los establecimientos de salud establece que el Ministerio de Salud, por conducto de su nivel nacional, es la autoridad encargada de normar, promover, evaluar y vigilar el manejo de los desechos sólidos de los establecimientos de salud.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo 40 de 26 de enero de 2010, entre las actividades listadas de alto riesgo por sus implicaciones a la salud y al ambiente, está la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Que la precitada exhorta legal indica que las actividades listadas como de alto riesgo deben contar con un permiso sanitario de operación y para su emisión, el personal idóneo de inspección sanitaria, verificará el cumplimiento de los requisitos que cada establecimiento debe cumplir, conforme a las normas vigentes en materia de planos, construcción, infraestructura y saneamiento básico.





Que de conformidad con lo anterior, le corresponde al Ministro de Salud emitir el permiso sanitario de operación correspondiente, siempre que se cumplan los requisitos sanitarios para la actividad.

Que el mal manejo o el manejo inadecuado de los desechos hospitalarios peligrosos, procedentes de establecimientos de salud originan un alto riesgo a la salud de la población y el ambiente, se convierten en un problema de salud pública, a nivel nacional, dado que en cada región existen determinantes o condicionantes que pueden agudizar la problemática, en los casos en que no exista un adecuado proceso de recolección, transporte y disposición final de los mismos.

Que en atención a lo antes señalado, este despacho

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar la emisión de un permiso sanitario temporal de operaciones solo para actividades relacionadas con los desechos hospitalarios peligrosos, que por su alto riesgo a la salud de la población y el ambiente, puedan en forma inminente poner en peligro a la población panameña y que deben ser prestados en forma rápida y oportuna, a fin de evitar generen un riesgo a la salud pública.

Artículo Segundo: Advertir que para la emisión del permiso sanitario temporal de operaciones, que trata el artículo anterior, el Director de la Región de Salud en que se detecte el potencial riesgo por el mal manejo de los desechos hospitalarios peligrosos, debe consignar por escrito las evidencias que justifiquen la adopción de dicha medida y las recomendaciones técnicas y plazos que subsane la problemática.

Artículo Tercero: Señalar que el permiso temporal de operaciones queda condicionado al cumplimiento de todos los requisitos sanitarios necesarios que le permitan realizar sus actividades y solo por el plazo necesario para cumplir con los requisitos sanitarios de la actividad en forma normal.

Artículo Cuarto: Señalar que le corresponde al Director Regional de Salud correspondiente, velar por el cumplimiento de los condicionantes del permiso temporal de operaciones y solicitar una vez estos sean cumplidos en el plazo que se haya estipulado, la obtención del permiso sanitario de operación, establecido en el Decreto Ejecutivo 40 de 2010.

Artículo Quinto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 41 de 27 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo 111 de 23 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo 40 de 26 de enero de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud



ES EIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MIGUEL LÓPEZ GONZÁLEZ